

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Radicado:** 50711-40-89-001-2023-00167-00

**Demandante:** Banco Davivienda S.A.

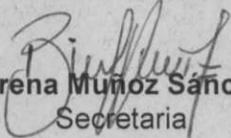
**Demandado:** Yesid Torres Aguilar

**Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo<sup>1</sup>.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

**Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO CIVIL N°533 DE 2023**

Por intermedio de apoderado, pretende el Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YESID TORRES AGUILAR, identificado con C.C. N°86.014.785, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el Pagaré N°655421 del 23 de junio de 2022.

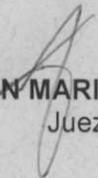
Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Indicar en la demanda, en donde se encuentra el título valor original base de ejecución.<sup>2</sup>
- Informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de notificaciones; y allegar las evidencias correspondientes.<sup>3</sup>
- Adecuar el acápite ANEXOS, toda vez que por haber sido radicada la demanda en forma de mensaje de datos no se aportó "copia de la demanda y de las medidas previas para el archivo del juzgado, y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

**RECONÓZCASE** personería al doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado con C.C. N°80.110.979 de Bogotá D.C., T.P. N°201.657 del C.S.J, y dirección electrónica [diegoroa23@hotmail.com](mailto:diegoroa23@hotmail.com); para que en el presente asunto represente los intereses de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 053 de fecha 27 de sep de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver flio10 del Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> Artículo 245 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.